

6 de diciembre del 2011
SC-1218-341-2011

**Licenciada
Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa**

Estimado señora:

En atención a la consulta planteada por el señor Marlon Rodríguez Rodríguez, Gerente General de COOPEBRISAS R.L, recibida en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 23 de noviembre del 2011, mediante la cual solicita nuestro criterio respecto del tema de restricciones por consanguinidad de una empleada de la cooperativa, procedo a brindarle respuesta en los términos que a continuación se detallan:

1.- ANTECEDENTES:

La consulta recibida indica lo siguiente:

"... Se conoce de las restricciones de consanguinidad para pertenecer al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Gerente, sin embargo ha surgido la duda si esta restricción tiene alcance hasta la secretaria de actas del Consejo de Administración, ya que es funcionaria de la empresa que realiza otras funciones y que adicional toma el acta en las sesiones de dicho cuerpo directivo. Se ha analizado que tal restricción alcanza únicamente al gerente, pero quisiera conocer su criterio al respecto.."

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

a) Indicar si las restricciones por consanguinidad entre el consejo de administración, comité de vigilancia y la gerencia, establecidas en el Estatuto Social, alcanzan también a la secretaria de actas del consejo de administración.

3. ANALISIS LEGAL:

En cuanto al tema de las restricciones por motivo de parentesco en las cooperativas, debemos recordar lo expresado anteriormente por esta Área, por medio del Oficio MGS-1069-825-2010 del 1 de noviembre del 2010:



“...Ahora bien, conviene aprovechar la oportunidad y recordar acerca del tema de las relaciones de parentesco entre los miembros de los órganos sociales. El criterio técnico que ha sido definido mediante numerosos pronunciamientos de este Macroproceso, ha tratado el tema de la siguiente manera:

*“En relación con el tema de la prohibición de parentesco entre los miembros de los órganos de administración y fiscalización en una cooperativa, primeramente **debe aclararse que nuestra Ley de Asociones Cooperativas vigente es omisa al respecto**; no obstante la mayoría de las cooperativas, en procura de una sana administración, han establecido en sus estatutos tal prohibición.” (A.L. 242-2001 del 3-5-2001)”*

Lo usual es preceptuar que entre los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Gerente, no podrá existir parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Adicionalmente esta prohibición se extiende a los cónyuges.

Sobre el particular INFOCOOP emitió una guía que facilita la determinación del grado de parentesco, la cual resumimos de seguido:

A) Parentesco por consanguinidad:

- 1) primer grado: es el que existe entre padres e hijos.**
- 2) Segundo grado: es el que se presenta entre los hermanos y entre abuelos y nietos.**
- 3) Tercer grado: es el que existe entre tíos y sobrinos.**
Vulga aclarar que los primos hermanos tienen entre sí tiene un parentesco de cuarto grado por consanguinidad, por lo que no les afecta la prohibición contenida en la mayoría de los estatutos.

B) Parentesco por afinidad:

- 1) Primer Grado: es el que se presenta entre los suegros y los yernos o mieras.**
- 2) Segundo grado: es el que existe entre los cuñados.**
- 3) Tercer grado: es el que existe entre los tíos y los sobrinos políticos.**

Este Macroproceso estima que la cooperativa, con base en su autonomía, puede establecer estatutariamente la prohibición de parentesco entre los miembros de los diferentes órganos de administración y fiscalización de la entidad.”

Tal como se observa, la doctrina que se ha citado aconseja que en busca de una sana administración, se regule estatutariamente el tema del parentesco entre los miembros de los órganos sociales.

El fundamento para tal medida es que resulta inconveniente, desde el punto de vista administrativo, que miembros de una misma familia pertenezcan simultáneamente al mismo órgano social, o bien a los órganos de fiscalización y dirección de la Cooperativa, dado que puede darse el caso de que se presenten conflictos de tipo familiar que lleguen a afectar la labor de los órganos sociales, o bien puede darse el caso contrario, dado que puede presentarse la eventualidad de un traslado de información entre los familiares que llegue a afectar el trabajo de los órganos sociales.” MGS-1069-825-2010.

Ahora bien, en cuanto a la consulta concreta formulada, con vista en el Estatuto Social de la Cooperativa, se establece lo siguiente respecto del tema de las restricciones por motivo de consanguinidad y afinidad:

Artículo 50 Estatuto Social.-

Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y el Gerente, deberán ser legalmente capaces conforme a las leyes de orden común, deberán reunir reconocidas condiciones de solvencia moral y seriedad para desempeñar sus puestos y no deberán tener entre sí parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.”

Tal como se observa, la restricción contemplada en el Estatuto Social de COOPEBRISAS R.L, alcanza hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, a los **miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y el Gerente.**

Por lo tanto dicha restricción de parentesco no alcanza a la “secretaria de actas” del Consejo de Administración, que se trata de una funcionaria con una plaza o puesto administrativo de la cooperativa, que debe realizar distintas funciones dentro de la entidad y no solamente las labores de transcripción de las actas del Consejo de Administración. El único funcionario incluido en la restricción de la norma estatutaria, es el propio Gerente de la entidad.

4. CONCLUSIONES

El puesto de “secretaria de actas” de la Cooperativa, no se encuentra sujeto a la prohibición de parentesco establecida en el artículo 50 del Estatuto Social de COOPEBRISAS R.L,



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

SUPERVISIÓN COOPERATIVA

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2236-2944, Ext. 2351-2356, Fax 2237-4501 Email: supervison@infocoop.go.cr

Juntos podemos

que incluye solamente al Gerente y a los miembros del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia de la Cooperativa.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa

c.c.C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente
COOPEBRISAS R.L/ CPCA/ CONACOOOP/ Despacho Ministra de Trabajo